

RESOLUCIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014
FECHA VIGENCIA:
2016-10-12
VERSIÓN: 01
Página 1 de 2

RESOLUCION No. 0348
(23 MAY 2017)

“Por la cual se Suspende la Aplicación del inciso tercero y parágrafo del artículo 3° de la Resolución No 802 de 12 de noviembre de 2014”

**EL GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que en el año 2009 la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL fue certificada por ICONTEC en las normas NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2008.

Que teniendo en cuenta la certificación otorgada por ICONTEC, la empresa implementó el registro para la reevaluación de proveedores, en el cual se debe reevaluar el desempeño de los contratistas, durante la ejecución del contrato.

Que como consecuencia de la mejora continua del proceso, y con el ánimo de garantizar para el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL contar con contratistas responsables y cumplidores de sus obligaciones contractuales, en el año 2014 se estableció el procedimiento para la reevaluación de proveedores del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, con el Código: GJ-P-004, el cual fue aprobado por el Comité de Calidad del 26 de noviembre de 2014, sin embargo, durante su implementación y aplicación se ha evidenciado que dicho procedimiento se encuentra incompleto.

Que en atención a los hallazgos y recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación, a través de oficio No. 1237 de 06 de marzo de 2017, frente a la falta de reglamentación para la reevaluación de proveedores, se hace necesario establecer el procedimiento referente a la REEVALUACION DE PROVEEDORES.

Que en este orden de ideas se hace necesario suspender la aplicación del inciso tercero y parágrafo del artículo 3° de la Resolución No 802 de 12 de noviembre de 2014, relacionado con la reevaluación de proveedores y que establece:

“ARTÍCULO TERCERO: REEVALUACION DE PROVEEDORES; (...)

(...)


El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación de inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el

p

947

0348

23 MAY 2017

	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 2

contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Parágrafo: La sanción a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

Que en el mismo sentido es necesario suspender la aplicación del Procedimiento Control de la Provisión Externa de Productos y Servicios frente al resultado del promedio de calificación inferior a tres (3).

Que es necesario precisar que es deber de los supervisores y/o interventores de contratos continuar realizando la reevaluación conforme a los registros de calidad establecidos por la empresa, la cual deberá ser registrada en la base de datos que corresponda.

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la aplicación del inciso tercero y parágrafo del artículo 3º de la Resolución No 802 de 12 de noviembre de 2014, relacionado con la reevaluación de proveedores.

SEGUNDO: Suspender la aplicación del Procedimiento Control de la Provisión Externa de Productos y Servicios frente al resultado del promedio de calificación inferior a tres (3), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Los Resultados de reevaluación que no se encuentren en firme a partir de la expedición de la presente resolución, no les será aplicable el artículo 3º de la Resolución No 802 de 12 de noviembre de 2014.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los


JOSE ALBERTO GIRÓN ROJAS
 Gerente


 Proyecto: Rafael Eduardo Hernández Barrero
 Secretario General IBAL